

Rad. 168.2013 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. ISABEL HERRERA IBARRA
Demandado. JAIME ALBERTO HERRERA GUTIERREZ

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza, con solicitud de terminación de proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022.

PASA A JUEZ. 8 de noviembre de 2022. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1856

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

- i). Atendiendo a la petición del abogado RAMON SUAREZ RABOYA obrando como apoderado de la parte pasiva, delantamente se despacha desfavorable, pues revisado el expediente, no se evidencio reconocimiento de poder al mencionado como mandatario del demandado.
- ii). Ahora bien, respecto a la solicitud presentada el 2 de noviembre de 2022, consistente en la terminación del proceso por extinción de la obligación, bajo el argumento que cesaron las condiciones que dieron origen a la obligación comoquiera que, en palabras del togado, la beneficiaria cuenta hoy día con 25 años de edad, delantamente ha de indicarse que la pretensión aportada NO se compadece a ninguna de las formas de **terminación de proceso dispuestas en el estatuto procesal**, *verbi gratia* instituciones típicas consagrada en sección quinta, título único, art. 312 y ss del C.G.P o para este tipo de lides tal como lo expresa el artículo 461 ibídem.
- iii). Conforme a lo anterior, se despacha de forma desfavorable la solicitud de terminación del proceso arribada por la parte pasiva y el levantamiento de las medidas cautelares.
- iv). Seguidamente, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandada para que en el término de **TRES (3) DÍAS**, a partir de la notificación del presente auto, aporte el correspondiente poder, conforme a lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- v). Por otro lado, frente a la reclamación de títulos arribadas los días 9 de octubre y 4 de noviembre de hogaño, se advierte que el título último allegado por cuenta del presente

proceso se encuentra autorizado bajo la orden individual No. 2022000869, lo que constituye una labor materializada por el despacho.

vi). Finalmente, se advierte como necesario **REQUERIR a las partes**, para que de acuerdo al artículo 446 del C.G.P, y **válidos de mandatario judicial**, presenten la respectiva liquidación **ACTUALIZADA** en un término que no supere **CINCO (5) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído.

vii). ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

viii). **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Jueza.